

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió el anterior memorial en el que la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del proceso y allega un recibo de pago en cumplimiento de lo ordenado en el auto anterior (Fls. 173 a 176 del índice electrónico del cuaderno 1).

Se hace constar igualmente, que se recibió informe por parte del señor JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, quien funge como secuestre del establecimiento de comercio denominado MISCELÁNEA 20 18", en el que informa que ha hecho entrega del mismo a la rematante (Fls. 170 a 172 del índice electrónico del cuaderno 2).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 24 de noviembre de 2021 para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto aprueba remate virtual y termina proceso por pago total
Clase De Proceso	: Ejecutivo A Continuación
Demandante	: Daisy Rodríguez González
Demandado	: Jesús María Cárdenas Serrano
Radicado	: 630014003007-2017-00144-00

Procede el despacho, a través de la presente providencia a decidir sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate o venta en pública subasta que se llevó a cabo el día 11 de agosto del año 2021 en este despacho judicial y respecto al bien identificado de la siguiente forma:

Se trata del establecimiento de comercio denominado "MISCELÁNEA 20 18" identificado con la matrícula comercial No.189427, ubicado en

la calle 18 N° 20-03 de la ciudad de Armenia, Q, e inscrito en la Cámara de Comercio de ésta misma ciudad.

Dicho establecimiento se encuentra debidamente embargado como unidad de explotación económica, secuestrado y avaluado por valor de \$903.000.00 m/cte, siendo postura admisible el 70% (\$632.100.00=) m/cte, y quien previo a la diligencia haya consignado el 40% de dicho valor, esto es, la suma de \$361.200.00 m/cte.

Dentro de la mencionada AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL siendo la hora señalada las 03:00 PM., se procedió a abrir el único sobre que contenía la postura que por cuenta del crédito realizó la parte demandante para haciendo postura por la suma de \$650.000.00 m/cte.

Una vez concluida la lectura del sobre, el Juzgado procedió a ADJUDICAR el establecimiento de comercio denominado "MISCELÁNEA 20 18" identificado con la matricula comercial No.189427, ubicado en la calle 18 N° 20-03 de la ciudad de Armenia, Q a la demandante DAISY RODRÍGUEZ GONZALEZ identificada con la CC No. 31.879.906 en la suma de \$650.000.00 m/cte.

La parte rematante, acreditó el pago del 5% que dispone la Ley 1743 de 2014, artículo 12º, por valor de \$32.500.00 m/cte; y la suma de \$6.500.00 mcte, correspondiente al 1% de retención en la fuente.

Es necesario precisar, que la parte rematante, sí allegó los pagos requeridos por ésta judicatura oportunamente; no obstante, fue necesario requerirle para que completara el pago de que trata el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, ya que se le indicó por error la suma a consignar por éste concepto. La parte demandante, como se ha dejado en la constancia secretarial que antecede, allegó la suma restante indicada por el Juzgado.

Dicho lo anterior, se encuentran reunidas las exigencias contenidas en el artículo 453 del C. G. P., puesto que las sumas señaladas por la juez a la rematante fueron pagadas oportunamente y los demás requisitos de los artículos 448 a 456 Ibídem, igualmente se cumplieron a cabalidad.

En ese orden de cosas, se declarará terminado el presente proceso de acuerdo con lo solicitado, y se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro establecimiento de comercio denominado "MISCELÁNEA 20 18" identificado con la matricula comercial No.189427, ubicado en la calle 18 N° 20-03 de la ciudad de Armenia, Q, comunicando lo pertinente al secuestro para que rinda el informe final de su gestión; ello, por cuanto el auxiliar de la justicia, ya hizo entrega del establecimiento de comercio a la rematante.

Cabe anotar, que como la parte demandante solicitó la terminación de éste proceso, resulta inocuo pronunciarse frente a la liquidación del crédito allegada por dicha parte¹

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la diligencia de remate virtual que se llevó a cabo en este despacho judicial el día 11 de agosto del año 2021 a las 03:00 pm, respecto del establecimiento de comercio denominado "MISCELÁNEA 20 18" identificado con la matrícula comercial No.189427, ubicado en la calle 18 N° 20-03 de la ciudad de Armenia, Q, e inscrito en la Cámara de Comercio de ésta misma ciudad.

SEGUNDO: ADJUDICAR por cuenta del crédito el establecimiento de comercio denominado "MISCELÁNEA 20 18" identificado con la matrícula comercial No.189427, ubicado en la calle 18 N° 20-03 de la ciudad de Armenia, Q, e inscrito en la Cámara de Comercio de ésta misma ciudad, como unidad de explotación económica, a la señora DAISY RODRÍGUEZ GONZALEZ identificada con la CC No. 31.879.906 en la suma de \$650.000.00 m/cte.

TERCERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo a continuación promovido la señora DAISY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en contra de JESÚS MARÍA CÁRDENAS SERRANO por pago total de la obligación y las costas procesales.

CUARTO: CANCELAR la medida cautelar de Embargo del establecimiento de comercio denominado "MISCELÁNEA 20 18" identificado con la matrícula comercial No.189427 como unidad de explotación económica, ubicado en la calle 18 N° 20-03 de la ciudad de Armenia, Q, e inscrito en la Cámara de Comercio de ésta misma ciudad, decretada por auto de fecha 04 de abril del año 2019.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, advirtiéndole que dicha cautela, fue comunicada mediante el oficio 01331 del 05 de abril de 2019 y registrada en dicha entidad bajo el número 15185 del libro VIII del registro mercantil el 11 de abril de 2019.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento del secuestro como unidad de explotación económica, del establecimiento de comercio denominado "MISCELÁNEA 20 18" identificado con la matrícula comercial No.189427, ubicado en la calle 18 N° 20-03 de la ciudad de Armenia, Q, e inscrito en la Cámara de Comercio de ésta misma ciudad, la cual fue decretada por auto de fecha 09 de mayo del año 2019.

¹ Fls. 109 a 110 del índice electrónico del cuaderno 1.

SEXTO: Notificar al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ que han cesado sus funciones; razón por la cual dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, debe rendir el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración. Lo anterior, teniendo en cuenta, de que dicho auxiliar y hizo la entrega del establecimiento de comercio rematado, a la rematante.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el respectivo OFICIO a la dirección electrónica del auxiliar de la justicia, la cual es javierpbueno@hotmail.com.

SÉPTIMO: EXPEDIR con destino a la rematante y a su costa, copia auténtica del acta de remate y del presente auto, las cuales se entregaran en un término de cinco (5) días siguientes a la expedición de este último.

Como se trata de un bien sujeto a registro, dicha copia se inscribirá en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío. Copia del Certificado de Cámara de Comercio, se agregará luego al expediente (Numeral 3º del Artículo 455 del C.G. del Proceso).

OCTAVO: No aceptar la renuncia a términos requerida por la apoderada de la parte ejecutante, por lo explicitado.

NOVENO: Archívense las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

211 DE NOVIEMBRE 25 DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e359f141cb95d46f336562a20ae652173f8b63f4ae57cb9a05fcb8e339b7044d**

Documento generado en 22/11/2021 11:47:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>